

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RESPECTO A LA
OBLIGACIÓN DE INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS ALUMNOS**

FERDINAND ALEJANDRO POSADAS MÉNDEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RESPECTO A LA
OBLIGACIÓN DE INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS ALUMNOS**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Vásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Magnolia Arévalo Girón
Vocal: Licda. Dinora Campos De Paz
Secretario: Lic. Fredy Días

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Aroldo Rorres Duarte
Vocal: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez
Secretaria: Licda. Maritza Maribel Orellana Lucero

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 13 de noviembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FERDINAND ALEJANDRO POSADAS MÉNDEZ, con carné 201211203,
 intitulado DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RESPECTO A
LA OBLIGACIÓN DE GUARDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS ALUMNOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 5 / 12 / 2017 . f)

Wilber Estuardo Castellanos Venegas
 Asesor(a) (Firma y Sello) **Magistrado Vocal Segundo**
 Sala Primera de la corte de apelaciones
 del Ramo Civil y Mercantil





Lic. *Estuardo Castellanos Venegas*

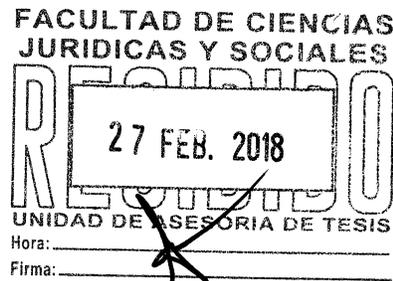
Abogado y Notario

3 avenida 14-43 zona 1, Guatemala C.A.

Tel.: 57086848

Guatemala. 20 de febrero de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.



Respetable Lic. Orellana

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **Ferdinand Alejandro Posadas Méndez** de la intitulada "DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE GUARDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS ALUMNOS" y se modificó por "RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS ALUMNOS"

Al realizar la revisión de tesis sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla, por lo que informo a usted que:

1. En relación al contenido de la presente tesis, opino que cumple objetivamente con cada uno de sus capítulos elaborados, pues los mismos fueron ampliados y redactados a fin de que sea fácil su comprensión.
2. Es importante el estudio del tema desarrollado, los conceptos y definiciones, análisis jurídico doctrinario, en la determinación del tipo de responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de guarda e integridad física de sus alumnos, en concordancia con la realidad actual de nuestra sociedad.
3. La metodología utilizada se dio a través de los métodos deductivo e inductivo, del primero se obtuvieron propiedades generales a partir de las singulares, y por medio del segundo se obtuvieron propiedades particulares a través de las generales. Por el método analítico se



Lic. *Estuardo Castellanos Venegas*

Abogado y Notario

3 avenida 14-43 zona 1, Guatemala C.A.

Tel.: 57086848

descompuso el todo en sus partes para estudiar cada una de ellas con la finalidad de descubrir la esencia del problema.

4. La técnica de investigación utilizada fue la documental y la bibliográfica, con las cuales se abarco las etapas del conocimiento científico planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.
5. El presente trabajo de tesis es un material de consideración actual y que aporta conocimientos científicos en lo referente a la determinación del tipo de responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de guarda e integridad física de sus alumnos.
6. En cuanto a la conclusión discursiva fue redactada en forma clara debidamente fundamentada, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brinda una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.
7. Así mismo hago constar que el Bachiller Ferdinand Alejandro Posadas Méndez, no es mi pariente en los grados de ley.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece de actualidad y de alta relevancia, y cumplió con los requisitos establecidos exigidos por el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente en mi opinión **DICTAMEN FAVORABLE**.

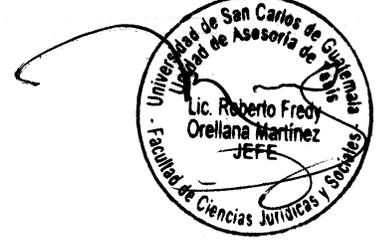
Sin otro particular me suscribo, atentamente.

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
Maestro en Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social
Abogado y Notario
Colegiado No. 7706

Lic. *Wilber Estuardo Castellanos Venegas*
Magistrado Vocal Segundo
Sala Primera de la corte de apelaciones
del Ramo Civil y Mercantil



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FERDINAND ALEJANDRO POSADAS MÉNDEZ, titulado RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS ALUMNOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi ayuda, guía y mi mayor inspiración, dándome el mayor regalo de todos, la vida.
- A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.
- A:** Mi familia, por el apoyo incondicional.

PRESENTACIÓN



La investigación de tipo cualitativa, se enfocó al análisis de las concesiones establecida en la legislación nacional en específico de la rama del derecho civil y administrativa para determinar la responsabilidad de los centros educativos con respecto a la obligación de integridad física de los alumnos.

Los centros educativos fueron el objeto de estudio y el sujeto la población estudiantil; es decir docentes, alumnos y padres de familia del presente estudio realizado.

El trabajo se realizó en la ciudad de Guatemala, durante el periodo de 2016 a 2018.

Como aporte se presenta la propuesta de un acuerdo ministerial, que el debería de ser emitido por el Ministerio de Educación, para que sea de estricto cumplimiento la utilización de un contrato privado entre los centro de educación y los padres de familia o encargado, siendo este un instrumento para forzar a los directores y maestros, por parte de los centros educativos y los padres o encargados, a coadyuvar a la eficaz protección de la integridad física de los alumnos



HIPÓTESIS

Hoy en día los centros educativos forman parte de la dinámica de vida en todas las familias guatemaltecas, dándose así porque los menores deben de acudir a la formación académica durante una jornada y deben permanecer dentro del centro educativo bajo la responsabilidad de las autoridades del mismo; por lo que es necesario establecer: qué responsabilidad tiene los centros educativos con respecto a la integridad física de los menores.

De acuerdo a lo anterior, se estipula en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Estado es garante de la protección física de las personas, al respecto se cuestiona sobre: qué acciones ha impuesto para que dicha norma se cumpla dentro de los centros educativos, si la incapacidad del Organismo Ejecutivo en conjunto con el Ministerio de Educación es notoria, las leyes que hasta hoy rigen al país no son suficientes para determinar la responsabilidad civil y administrativa que tiene los centros educativos respecto a la obligación de integridad física de los menores.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se pudo comprobar que las instituciones educativas carecen de certeza como garantes de la integridad de los alumnos, debido a que en la mayoría de ocasiones las instituciones cuentan con una sobrepoblación, la cual no se puede controlar de una forma adecuada por la cantidad de educadores que atienden a la población, además de no existir una normativa puntual sobre quien es el responsable del bienestar estudiantil.

La hipótesis fue comprobada por medio de la utilización del método inductivo-deductivo y la técnica bibliográfica.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Centros educativos en Guatemala.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Función.....	2
1.3. Características.....	4
1.4. Diferencia de un centro de educación pública y un centro privado.....	15

CAPÍTULO II

2. Regulación legal.....	19
2.1. En el Código Civil.....	22
2.2. En la Ley de Protección a la Niñez.....	24
2.3. Convención sobre los Derechos del Niño.....	26

CAPÍTULO III

3. Integridad física.....	31
3.1. Evolución histórica	32
3.2. Definición doctrinaria.....	39
3.2.1. Definición legal.....	39
3.2.2. Definición propuesta.....	41
3.2.3. Concepto de integridad física.....	45
3.3. Contenido de integridad física.....	47

CAPÍTULO IV



4.	Integridad física en los centros educativos.....	51
4.1.	Regulación por parte del MINEDUC.....	53
4.2.	Autoridades responsables.....	64
4.3.	Responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de Integridad física de sus alumnos.....	65
4.3.1.	El contrato.....	66
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
	BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

Dado el desarrollo que tiene la educación hoy en día y la importancia que esta tiene en la sociedad. Es de alto interés realizar un estudio sobre la responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de integridad física de sus alumnos.

Por lo cual el este estudio pretende establecer la responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de integridad física de los alumnos, con el fin de proponer mecanismos que coadyuven al sentido y cumplimiento de la responsabilidad de los centros educativos autorizados en Guatemala. Derivado de la notoria incapacidad por parte del Ministerio de Educación para determinar el tipo de responsabilidad en el que incurren los centros educativos en materia de protección de los alumnos y lo hechos que dejando de manifiesto, en repetidas ocasiones, la irresponsabilidad de los centros educativos den guardar y proteger a los alumnos dentro de las instalaciones educativas. Tomando como referencia la protección establecida en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, en este caso el Ministerio de Educación a través de los centros educativos es responsable del bienestar de los estudiantes cuando se encuentren dentro de los mismos.

Los objetivos de esta investigación fueron planteados en relación a establecer el tipo de responsabilidad de los centros educativos con respecto a la obligación de guarda de la integridad física de los alumnos; revisar de forma detallada las condiciones con la que el Código Civil limita a los centros educativos con respecto a la guarda e integridad física de los estudiantes; definir las consecuencias que los centro educativos pudiesen tener al no cumplir con el Decreto 106 e incitar a que se cumplan los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El trabajo de investigación contiene cinco capítulos, el primero, es relativo a guarda e integridad física; en el segundo se refiere a los centros educativos en Guatemala; en el



tercero, se desarrolla la regulación legal de los centro de enseñanza en el país; por último en el cuarto se refiere a la guarda e integridad física en los centros educativos, así mismo se presenta la propuesta de contrato de prestación de servicios educativos entre padres o encargados y los centros educativos.

Los métodos utilizados fueron: El analítico-deductivo y la síntesis. Para las técnicas se utilizaron, las fichas bibliográficas debidamente elaboradas y ordenadas.

Con este documento se pretendió demostrar realizar un aporte a la seguridad estudiantil e ilustrar la responsabilidad que tiene los centros educativos al momento de presentarse situaciones de peligro en los mismos.



CAPÍTULO I

1. Centros educativos en Guatemala

El ordenamiento jurídico entiende como educación a la prestación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes, esta educación de conformidad con los deberes del Estado debe de ser gratuita para todos los estudiantes, sin embargo, debido a la escases de escuelas públicas, también existen muchas escuelas privadas. La función de estas es la de ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar valores, fortaleciendo la identidad nacional, esto se refiere a: “La influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle siguiendo una serie de principios básico”¹ de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.

1.1. Definición

De conformidad a los derechos establecidos y garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala se garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente y establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el

¹ Sternberg, Robert J. y Louise Spear-Swerling. **Enseñar a pensar**. Pág. 89.



conocimiento de la realidad socioeconómica, política, la cultura nacional, además declara de interés nacional la educación y de utilidad y necesidad pública de Guatemala, la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y de los derechos humanos, asimismo de los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Para garantizar el cumplimiento, de estos derechos, reconoce al sistema educativo nacional como el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural de Guatemala. Es importante resaltar que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la calidad de la educación que se imparte, la mencionada calidad lleva consigo muchos factores entre estos la protección el cuidado integro a la seguridad del educando, en todos los centros educativos del país. La calidad de la educación, a su vez, radica en que esta debe de ser de carácter científica, critica, participativa, democrática y dinámica. Para ello es necesario viabilizar y regular el desarrollo de procesos esenciales tales como la planificación, la evaluación, el seguimiento y supervisión de los programas educativos

1.2. Función

El Ministerio de Educación debe ejecutar las políticas de investigación pedagógica en el desarrollo curricular y capacitación de su personal, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación, quien actúa de conformidad con la Ley de Educación Nacional. La Supervisión Educativa ejerce una función técnica y administrativa que realiza a través de acciones de asesoría, de orientación, seguimiento coordinación y evaluación de procesos



de enseñanza y aprendizaje: "A un nivel alto y determinado de comprensión"² en el sistema educativo nacional. Su finalidad principal es mejorar la calidad educativa a través de la promoción de actitudes de compromiso con el desarrollo de una educación científica y democrática al servicio de la comunidad educativa principalmente promoviendo la eficiencia y funcionalidad de los bienes y servicios que ofrece el Ministerio de Educación, haciendo una mención lo coco que las leyes que regulan dicha función carecen de regulación al hecho del resguardo a la integridad física que se debe brindar a los alumnos tanto por los directores como del personal docente.

Para lograr estos objetivos es necesario propiciar una acción supervisora integradora y coadyuvante del proceso docente y congruente con la dignificación del educador y promover una eficiencia y cordial relación entre los miembros de la comunidad educativa logrando no solo una adecuada educación, sino también, una correcta y efectiva protección de la integridad física de los alumnos.

La función fundamental del sistema educativo nacional es de investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades, este sistema está dividido por cuatro niveles principales:

- a. Educación inicial.
- b. Educación primaria.
- c. Educación secundaria.
- d. Educación media.

² Ibid. Pág. 89.



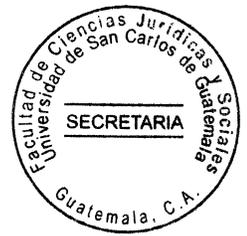
1.3. Características

Principios y fines educativos: "Son aquellas verdades, proposiciones o ideas que norman el pensamiento y la conducta educativa". De igual manera los fines son aquellos resultados que se desean obtener con la aplicación de dicha normativa.

En los Artículos 1 y 2 de la Ley de Educación Nacional vigente están regulados los principios y fines por los cuales se fundamenta la educación en Guatemala. Estos principios y fines deben estar acorde con lo que establece la Constitución de la República.

La Ley de Educación Nacional, especialmente sus principios y fines, deben contribuir a recuperar la visión de conjunto que hoy se ha perdido a causa de las necesidades de especialización y de la incomunicación prevaleciente dentro de la división académica del trabajo. Directrices cuya connotación concuerda con los preceptos de la Constitución de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como con los pronunciamientos gremiales de las entidades magisteriales, (ANM) surgida en la Posthuelga de 1989. Los principios y fines de la Decreto Ley 12-91, ahora objeto de estudio y que deben difundir, se quedan sintetizados en estos lineamientos:

- a. La educación es un derecho innato y constitucional.
- b. Los Derechos Humanos, la constitucionalidad, el régimen de derecho y los convenios Internacionales deben institucionalizarse.
- c. El educando es centro y sujeto del proceso educativo.
- d. Valorar el entorno nacional, multiétnico, pluricultural, y polí-lingue.
- e. Integrar la conciencia individual-social.



- f. Propiciar la conciencia crítico-reflexiva e histórica.
- g. Gestar la independencia económica y la solidaridad productiva.
- h. Investigar, planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo.
- i. Proteger y promover el patrimonio nacional, la ecología y identidad nacional.
- j. Orientar los cambios sociales y la formación cultural.
- k. Propiciar la coeducación, la diversificación y la cobertura educativa.
- l. Fomentar la formación científico y la comunicación efectiva.
- m. Priorizar la ética, el profesionalismo y la calidad educativa.
- n. Promover e impulsar la actualización metodológica.
- o. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
- p. Fomentar en el educando un completo sentido de organización responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
- q. Promover la coeducación en todos los niveles educativos.

Calendario escolar, es la distribución del año o curso escolar en tiempo lectivo y en periodo de vacaciones. En la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 en el Artículo 97 establece: "Calendario y Horario escolar. Las direcciones regionales de educación propondrán el calendario y horario escolar para los diversos niveles, tomando como base las condiciones geográficas y económico-sociales de la región a fin de que estos respondan a las demandas poblacionales." El Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Educación Nacional, indica: "El ciclo escolar comprende dos periodos: Lectivo y de vacaciones.



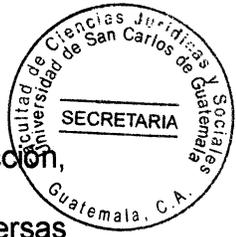
El periodo lectivo consta de diez meses de actividades docentes, con un mínimo de ochenta días efectivos de clases. Se ajustará a las condiciones geográficas y económicas sociales de las diferentes regiones del país. El periodo de vacaciones consta de dos meses”. Esto último tiene importancia debido al hecho de que se establece y determina el tiempo en el que los alumnos estarán bajo la supervisión de los docentes y directores de los centros educativos definiendo a su vez el tiempo en el cual estos últimos tienen que cumplir con la obligación del cuidado de la integridad física de los alumnos, entendiéndose por finalidad: “Una meta preconcebida que sugiere una actividad ordenada para alcanzarla.”³

La educación es el perfeccionamiento de las facultades o potencias del hombre, a través del ejercicio y aprendizaje de ciertas disciplinas formativas, sin dejar por un lado que “De cada 100% de alumnos que inician la primaria, 69% no la concluyen, por diversas causas, entre ellas la falta de apoyo oficial. En el área rural, el olvido se acentúa con más dramatismo, pues del total de niños y niñas en edad escolar (7-14) el 58% no va a la escuela; del 42 que se inscribe un 66% la abandona porque a la economía familiar.”⁴

Es debido a estas circunstancias que son necesarios los centros educativos privados, debido a la poca capacidad que tienen los centros públicos para brindar el servicio de educación a toda la población guatemalteca.

³ Lemus, Luis Arturo. **Pedagogía: Temas fundamentales**. Pág. 162.

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **Informe Desarrollo Humano del Programa Naciones Unidas**. Pág. 56.



Los factores económicos de la educación son aquellos que se refieren a la producción, distribución y utilización de las riquezas o bienes materiales de la sociedad. Las diversas actividades económicas de un país, dan lugar a la división social del trabajo que fundamenta a la distribución de las profesiones.

En la actualidad la educación de las personas exige instituciones especiales como lo son las escuelas técnicas los institutos de capacitación obrera y artesanal y las universidades que exigen inversiones de capital de parte de los estados para la formación de recursos humanos.

Indispensables para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, financieras, técnico científicas de la sociedad moderna. Estos recursos económicos para la educación los fija el Estado en su presupuesto de gastos, en el cual determina las cantidades de dinero que el Estado destina a la educación de un país.

El presupuesto que el Estado asigna anualmente para la educación de un pueblo, constituye un claro indicador de la importancia que merece para cada gobierno el desarrollo de la sociedad que administra.

Otro de los mayores problemas que afronta la educación guatemalteca, es la forma en que el Ministerio de Educación emplea su presupuesto, pues sólo para su funcionamiento el ministerio consume más del noventa por ciento de sus gastos.

El renglón del funcionamiento se refiere a los sueldos del personal administrativo y docente; así como gastos ordinarios del ministerio, entendiéndose que la materia de construcción de



escuelas debe ser uno de los sectores vitales de la infraestructura desarrollista del país, pues los programas de mejoramiento educativo exigen ambientes escolares para su desarrollo y poder brindarle a la población escolar la atención adecuada; así como cumplir con los programas contemplados en los proyectos educativos específicos.

Por otra parte, en lo que se refiere a la edición de textos para la población escolar, el Ministerio de Educación destina una insignificante suma de capital.

En el caso de Guatemala: “La normativa jurídica moderna empieza con la carta de mil ochocientos setenta y nueve emitida por el régimen liberal del presidente Justo Rufino Barrios, en ella se establece el carácter, laico, gratuito y obligatorio de la educación.”⁵

Como primer paso, el régimen liberal abolió los privilegios del clero, que tenía recias ataduras feudales dictando las medidas necesarias para hacer posible la separación entre la iglesia y el Estado. Con esta determinante acción, Barrios estableció el carácter laico del Estado y, por supuesto, de la educación guatemalteca; creando para la dirección de esta, la Dirección de Educación.

El ideario y acción reformista liberal fue entorpecido por la muerte violenta del general Justo Rufino Barrios en El Salvador cuando trataba de concretar su ideal de unión centroamericana por la fuerza de las armas, al mando de las tropas unionistas de la República de Guatemala. El ideario y acción reformista liberal fue entorpecido por la muerte del general Justo Rufino en mil ochocientos ochenta y cinco; sin embargo, todavía se plasmó

⁵ González Orellana, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala**. Pág. 271.



y concretó en Guatemala uno de los principios por los cuales luchó y dio su vida el general como lo es la educación laica y gratuita para el pueblo, la que quedó plasmada en la Constitución de 1889 y que contempló en el Artículo 18: “La educación primaria es obligatoria; la sostenida por la nación es laica y gratuita.”

La Constitución de 1889 plasmó la injerencia del ejecutivo en memoria educativa en el Artículo 77 inciso sexto, indica: Son deberes y atribuciones del poder Ejecutivo: Dirigir la instrucción pública crear establecimientos de enseñanza y reglamentar los sostenidos con fondos nacionales.

Se considera, en conclusión al hacer estudio de las normas jurídicas que han fundamentado el sistema educativo guatemalteco después de Barrios los gobernantes posteriores desde el general Reyna Barrios hasta Jorge Ubico, todos se han amparado en el ideario liberal para gobernar aunque algunos de ellos llevaron a cabo reformas constitucionales y reglamentarias en el campo de la educación, los contenidos de las leyes emitidas por estos regímenes fueron similares a los ya establecidos por el general Barrios.

La época contemporánea de Guatemala se inicia con la caída del dictador Jorge Ubico y el inicio del movimiento de la Revolución de Octubre y la organización de la Junta Revolucionaria de gobierno, constituida el 20 de octubre de 1944, que tuvo la misión fundamental de darle al país la oportunidad de contar con un nuevo marco constitucional e integrar de conformidad con el mismo la autoridad que iban a presidirlo.



En resumen se puede indicar que la Junta Revolucionaria de gobierno aunque fue fugaz en su paso por el mando, emitió leyes que contienen una concepción avanzada de pedagogía política al concretar a esta el papel generador básico de cambios sociales.

La sección 40 de la Constitución de 1945, norma los lineamientos generales de la educación guatemalteca, el Artículo 79 declara el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones, constituyen obligación primordial del Estado. El Artículo 85, señala: El Estado garantiza la libertad de criterio docente.

También las reformas de 1945 modernizantes de la sociedad guatemalteca, tuvieron especial atención de parte del presidente constitucional doctor Juan José Arévalo Bermejo, quien proyectó en ella un gobierno que propugnó por la superación y modernización de Guatemala en su estructura jurídico política y social, entendiendo las aspiraciones de prosperidad del pueblo guatemalteco, dando un realce relevante a la educación guatemalteca, ya que el doctor Juan José Arévalo Bermejo fue un pedagogo y un estadista de reconocido valor en América, que de acuerdo con los artículos que hemos contemplado, fueron dictados por este estadista y gran pedagogo guatemalteco.

Castillo Armas deroga la Constitución de 1945, y promueve la estructuración del antiguo status del país estableciendo y promulgando la Constitución de mil novecientos cincuenta y seis.

A partir del 31 de marzo de 1963 asumió el poder, en representación del ejército, el entonces Ministro de la Defensa, Coronel Enrique Peralta Azurdía; su mando se extendió hasta el 30 de junio de 1966.



La carta fundamental de gobierno, que fue la base que fundamenta este régimen, se decretó el 10 de abril de 1963 y estuvo vigente hasta el 4 de mayo de 1966, pues con fecha 5 de ese mismo mes entró en vigor la nueva Constitución de la República, decretada en septiembre del año anterior, los siguientes artículos regulan la educación: Se indica que la educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del educando, el progreso cívico del pueblo, elevación del patriotismo y el respeto de los derechos humanos. (Artículo 91, segundo parte).

Como en las dos Constituciones anteriores se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente (Artículo 93) y la enseñanza religiosa se declara optativa; pero añade que se podrá impartir en los horarios ordinarios. La educación religiosa se declara de interés nacional y el Estado podrá contribuir a su sostenimiento.

Se revisa aquel principio del mínimo de enseñanza común obligatoria y ahora se establece, como lo era en la Constitución liberal, que la educación primaria es obligatoria para todos los habitantes del país dentro de los límites de edad que fije la ley la impartida por el Estado es gratuita (Artículo 94).

El Artículo 98, primera parte establece que toda persona tiene derecho a la educación declara la exención de impuestos a los centros educativos privados. Segunda parte declara que el Estado mantendrá e incrementará centros para la enseñanza básica y de estudios diversificados, así como instituciones destinadas a elevar el nivel cultural de la nación.



Asigna la Universidad de San Carlos de Guatemala una cuota privativa anual no menor del dos y medio por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado. (Artículo 99).

Consolida la existencia del Consejo de la Enseñanza Privada Superior, y le adjudica las atribuciones de aprobar la organización de las universidades privadas, previo dictamen de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ejecutivo, por acuerdo del Presidente de la República, tomado en Consejo de Ministros, aprobar los estatutos y autorizar el funcionamiento de las mismas (Artículo 102 segunda parte).

El Consejo de la Enseñanza Privada Superior ya había sido creado en la Ley de Universidades Privadas, contenida en el Decreto Ley 421 de fecha 27 de enero de 1966. Finalmente, se consolida el precepto de la colegiación profesional obligatoria que provenía de la Constitución de 1945.

La Constitución Política de la República de Guatemala entró en vigencia el 14 de enero de 1985 al quedar instalado el Congreso de la República. .

Esta Constitución contiene, en su capítulo segundo, los derechos sociales y en la sección cuarta corresponde a la educación, los siguientes Artículos regulan la educación, en el artículo 71: "Derecho a la educación: Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos."



Derivado de lo anterior se puede deducir la obligación que tiene el Estado para con los habitantes de la república no solo a proporcionar y facilitar la educación, sino también la fundación y con un énfasis mayor el mantenimiento, este último actuar, que se puede entender como el mantenimiento de la infraestructura de los centros educativos, es el que en su totalidad se incumple y causa un riesgo real a los alumnos dentro de los establecimientos educativos tanto públicos como del sector privado.

“Artículo 72. Fines de la educación: La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.”

En relación a lo que preceptúa el artículo, el desarrollo integral, no es posible si el alumno no se encuentra en un entorno de protección física y condiciones de seguridad para su persona.

El 12 de enero de 1965 el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdía emitió el Decreto Ley No 317, Ley Orgánica de Educación Nacional, cuyos aspectos más importantes aparecen en el artículo 5o. Se establecen los niveles de educación nacional así: preprimaria primaria, media y superior. Esta terminología había sido aprobada por los países signatarios del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, en junio de 1952. El condicionamiento de la libertad de enseñanza y de criterio docente, que son garantizados siempre que no atenta contra el sistema democrático y la tradición cultural del país.



El Ministerio de Educación debe orientar las vocaciones docentes y proporcionar atención especial al funcionamiento sistemático de las escuelas normales, para la formación de maestros con alto espíritu de responsabilidad y la preparación debida.

Ley Orgánica es dictada con carácter complementario de la Constitución del Estado, ya que está ordenada la formación de una ley especial, para promover y desenvolver un precepto o institución. La Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 73-76 está contenida en catorce capítulos, los cuales fueron enunciado en el capítulo anterior.

Todos esos capítulos hacen referencia a los títulos que indica cada capítulo en forma detalla y especifica de la materia educativa en mención La Ley Educación Nacional lleva implícito un cambio político-educativo que da a la educación un sentido más pragmático y la acerca de manera concreta al proceso de la producción. Permanecen los principios de enseñanza y de criterio docente; y la enseñanza religiosa se declara optativa. Una innovación que presenta esta Ley consiste en la reivindicación de las lenguas indígenas para la difusión de la cultura. (Artículo 9)

El Artículo 12 establece que el Estado creará, mantendrá e incrementará la educación básica ocupacional, de estudios diversificados y otros destinados a elevar el nivel cultural de la nación. Entre las funciones que se le encomiendan al Ministerio de Educación figuran las siguientes: Dictar la política educativa; planificar el sistema de educación nacional; ejecutar acciones educativas, promover la participación de la comunidad (Artículo 15). El capítulo IV está dedicado a la creación de las de direcciones regionales de educación, las cuales propondrán las medidas educativas y el calendario escolar en los diversos niveles,



tomando como base las condiciones geográficas y económica-sociales de la región (Artículo 25).

El sector de educación, ciencia y cultura comprende según la Ley a) Educación escolar; b) Educación extraescolar; c) Ciencia y tecnología y d) Cultura (artículo 29).

A la educación extraescolar la define como un proceso educativo que se realiza mediante programa específico paralelos a la educación escolar, tomando en cuenta además, las experiencias adquiridas por los educandos en la vida diaria (Artículo 32). En uno de los artículos finales de la Ley, se advierte que habrán de emitirse los reglamentos respectivos. En efecto trata ciertamente de una Ley con orientación moderna.

1.4. Diferencias de un centro de educación público y un centro privado

Centros educativos: Son establecimiento de carácter público, privado o por cooperativa a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar, de igual manera se integran por los educandos, padres de familia, educadores y personal técnico, administrativo y de servicio.

Centros educativos públicos: Son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes a cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico.



Artículo 21, definición de los centros educativos públicos: “Son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes a cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico.”

“Artículo 22. Funcionamiento: Los centros educativos públicos funcionan de acuerdo con el ciclo y calendario escolar y jornadas establecidas a efecto de proporcionar a los educandos una educación integral que responda a los fines de la presente ley, su reglamento y a las demandas sociales y características regionales del país.”

El reglamento de educación viene a complementar todo lo que la Ley Educación, establece sobre la forma como se define las metas educativas, como se organiza el ministerio, como se debe trabajar en el ministerio y la forma y directrices de la dirección del ministerio.

En sentido estricto, la actividad que se realiza para aprender es el objeto del derecho a la educación, mientras que la actividad de instruir se constituye en el objeto de la libertad de enseñanza, reconociendo así que la actividad educativa es esencialmente bilateral, en donde el estudiante es el sujeto pasivo mientras que el educador sería el sujeto activo. Tradicionalmente se habla de que el Derecho a la Educación tiene una doble dimensión, por una parte se trata de una libertad pública, que permite a la personas ejercer personalmente su derecho de aprender y su libertad de enseñar, pero es además un derecho prestacional, es decir, un derecho social que implica cargas al Estado a favor de las personas.



En el derecho a la educación en su dimensión de derecho prestacional, ~~por~~ porque precisamente los administradores educativos son agentes indispensables para que el Estado pueda cumplir fielmente con este mandato constitucional, ya que tienen a cargo los centros educativos, que al fin y al cabo son los ejes fundamentales de todo el sistema educativo. Si no existieran escuelas y colegios, simplemente no sería posible hacer realidad una educación básica, gratuita, obligatoria y para toda la población.

Los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos de conformidad a los reglamentos y disposiciones aprobados por el Ministerio de Educación quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento. Esto siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, y sea aprobado el proyecto específico y se garantice adecuados niveles académicos y no contravengan los principios y fines de la Ley de Educación Nacional.

Los centros educativos por cooperativa, son establecimientos educativos no lucrativos, en jurisdicción departamental y municipal, que responden a la demanda educacional en los diferentes niveles del subsistema de educación escolar, estos funcionan para prestar servicios educativos por medio del financiamiento aportado por la municipalidad, los padres de familia y el Ministerio de Educación.





CAPÍTULO II

2. Regulación legal

Existe un plano normativo bastante amplio con el fin de reconocer al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos, el interés superior del niño se toma como un principio que viene a oponerse a cualquier amenaza o violación de los derechos reconocidos y promover su protección de forma equitativa.

Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma suprema en Guatemala, está conformada por 281 artículos en donde se les garantiza a los habitantes el libre ejercicio de sus derechos. Fue promulgada el 30 de mayo de 1985 y está vigente desde el 14 de enero del año 1986.

En el Artículo 1 como deber del Estado regula la protección la persona, es decir que el Estado de Guatemala a través de todos sus organismos y sus recursos debe de cumplir el fin de garantizar la protección de la persona humana y su familia, logrando así el bien común; la Constitución otorga protección a la persona humana antes, durante la concepción y hasta su último día de vida.

En el Artículo 5 regula un derecho individual, el cual se refiere a la la libertad e igualdad, indicando que en Guatemala todas las personas son libres e iguales en derechos, incluyendo a la niñez y adolescencia sin distinción alguna, implementando así una protección especial para los mismos, como se establece el en el Artículo 20 de la



Constitución en donde se indica que su tratamiento debe de estar encaminado a una educación integral enfocada especialmente a los niños, niñas y adolescentes.

La familia es una asociación de individuos unidos por lazos psicobiosociales, donde se originan sentimientos de afecto entre sus integrantes, los cuales son la base para consolidar una cohesión y estructura idónea.

El niño y niña es todo ser humano desde que nace hasta los 14 años, significa que pertenece a un grupo vulnerable, física, psíquica y espiritualmente. No existe un criterio específico con respecto a la edad exacta en que se deja de ser niño y niña, tampoco se debe olvidar que existe un período de adolescencia intermedio entre la infancia y la edad adulta que se presenta entre los 11 y 12 años. Como todo ser humano, el niño-niña necesita satisfactores para sus necesidades, especialmente en esta etapa, necesita además de personas mayores que lo estimulen y rodeen de amor y cuidados.

Cuando se habla de desarrollo de los menores, se les ubica en tres etapas, la infancia que abarca desde su nacimiento hasta los 5 años, la niñez de los 7 a los 13 y la adolescencia de los 13 a los 17, cada una de ellas caracterizada por diferentes cambios físicos, psicológicos y emocionales.

Los niños-niñas y adolescentes guatemaltecos, son el sector poblacional en mayor riesgo biológico, familiar y social, desde o antes de su nacimiento, en la mayoría de casos han sido privados de los cuidados médicos necesarios.



La regulación constitucional de los derechos humanos en Guatemala data de 1985, se divide en derechos individuales y sociales. A pesar de ello, la violación de derechos humanos persiste y es uno de los grandes problemas con los cuales ha tenido que enfrentarse secularmente la sociedad guatemalteca.

La violación de los derechos humanos ocurre en un ambiente de pobreza extrema de la mayoría de la población urbana y rural, consecuencia de la concentración de la riqueza en pocas manos, la violencia social y la delincuencia común, entre otros, secuelas de las tres décadas de conflicto armado interno que vivió el país, catalogada como una de las etapas políticas más serias, que también dejó altos índices de población infantil huérfana o abandonada.

La población, especialmente la infantil, vive una alarmante situación de riesgo, a consecuencia de la miseria, la marginación y el abandono, sin embargo, con mucha frecuencia se habla sobre los derechos de la niñez, pero poco o nada se hace para aceptar el reto de construir una sociedad en la que se respete la dignidad de nuestros niños y niñas.

La Declaración de los Derechos del Niño, postula el goce a una protección especial y disponer de oportunidades y servicios que permitan el desarrollo físico, moral, intelectual, espiritual y social de una manera integral, así como también el derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad o explotación y de no ser objeto de otro tipo de maltrato; el impedimento a su contratación laboral antes de la edad mínima; a gozar de los beneficios de la seguridad social, disfrutando de alimentación, servicios médicos y recreación adecuada; a recibir educación gratuita y obligatoria en las etapas elementales;



asimismo a ser protegido contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier naturaleza y ante todo a que en cualquier circunstancia el niño-niña figure como el primer sujeto que reciba protección y asistencia.

En Guatemala, el sistema educativo enfrenta serios problemas y no alcanza su principal objetivo que es el de capacitar apropiadamente a la población a fin de que pueda participar plenamente de la vida económica social del país. El acceso a la educación, aun es limitado para la mayor parte de la población, pese a los esfuerzos realizados durante los últimos años, en materia de construcción de escuelas, aumento del número de maestros y otros.

2.1. En el Código Civil

El Código Civil en el Artículo 78, manifiesta que la familia inicia con el matrimonio, el cual constituye una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia, con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. El Artículo 79 del Código Civil menciona que el matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges y de sus hijos. Una vez conocido el contexto, la realidad que afronta la niñez guatemalteca e identificado el sistema de protección que debe de favorecerle, es posible compenetrarse con mayor objetividad en el estudio y conocimiento específico de la defensa y protección de los derechos de la niñez que ha sido víctima de amenaza o violación de sus derechos humanos.

En ese sentido, la nueva visión integral de protección y defensa de los derechos de la niñez, en la praxis conlleva la implementación de medidas de protección tanto administrativas



como legales, que consisten en que: “Toda decisión administrativa o judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente”⁶, pudiendo ser estas medidas de protección cautelares o definitivas.

No está de más precisar que, la existencia de la amenaza de un derecho y/o la existencia de una violación a un derecho de la niñez, constituyen presupuestos de la aplicación de medidas de protección.

a) Medidas cautelares: Las medidas de protección cautelar, tienen por objetivo evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente está sufriendo, como consecuencia de amenaza o violación a sus derechos. Por tal razón, la medida debe dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés superior del niño o la niña que ha sido víctima sobre cualquier otro interés, debe procurarse que la medida le sea lo menos perjudicial posible, es decir que no afecte el libre ejercicio de sus derechos. Las medidas cautelares de protección pueden adoptarse de forma separada o conjunta, así como ser sustituidas en cualquier momento, lo importante es que cumplan con su función, mientras el caso es investigado y resuelto.

⁶ Solórzano, Justo. **Los derechos humanos de la niñez proyecto. Justicia penal de adolescentes y niñez víctima.** Pág. 29.



b) Medidas definitivas: Las medidas de protección definitivas son dictadas por el juez competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y/o cesar la amenaza de violación de derechos, debe garantizar que el hecho que provocó dicha situación no se repita. Para el efecto el Juez debe agotar la investigación del caso concreto, escuchar a los interesados, principalmente al niño o niña y las instituciones que por ley corresponden, dentro de un proceso judicial establecido.

2.2. Ley de Protección a la Niñez

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención Sobre los derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente. “Ese vacío legal que surge desde 1990, intento llenarse con la aprobación del código de la Niñez y Juventud Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuya entrada en vigencia enfrente una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. La necesidad de una nueva legislación en materia de niñez y adolescencia fue incluso, motivo de análisis, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Los niños de la calle, en que la corte ordeno al Estado de Guatemala adecuar legislación a la nueva doctrina de la protección integral de la niñez, En síntesis, después de trece años de vigencia de la Convención sobre los derechos del Niño, el Congreso decide aprobar, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”⁷

⁷ *Ibid.* Pág. 31.



Son aquellas normas previstas dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 112 con el objeto de fortalecer los vínculos familiares y comunitarios, respetando la identidad personal y cultural, así como proteger a los niños y niñas.

Se denomina niñez todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Para fines del estudio y de acuerdo a la distribución que hace la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 debe entenderse por niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

El interés superior de la niñez se encuentra dentro de la ley en el Artículo 5 y lo regula como una garantía inherente, dicha garantía debe asegurar el ejercicio y goce de todos los derechos, teniendo siempre en cuenta su opinión como derecho esencial. Se puede observar que las normas van relacionadas y con un mismo fin que es la protección y esta equivale a la defensa ante cualquier peligro.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene un conjunto de derechos, deberes y garantías pertenecientes a los niños, niñas y adolescentes, siendo estas garantías de alta relevancia para su desarrollo, así como también crea algunas instituciones que coadyuvan para la efectividad del pleno goce de los derechos de los menores, en el complejo desarrollo social, cultural y de familiar; también contiene el Proceso de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y el proceso



de adolescentes en conflicto con la ley penal. Dicha ley es muy amplia y otorga una protección como su nombre lo indica integral a todos los niños, niñas y adolescentes.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: El Objeto de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas es prevenir y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, otorgando protección y atención a las víctimas de tales abusos.

La ley en mención surgió debido a la existencia de nuevos hechos que atentan en contra de la seguridad de las personas, creando tales hechos dentro de un cuerpo legal y reformando los que ya existían y aplicando sanciones enérgicas para los que atentan en contra de la integridad de las personas.

En el Artículo 2 de dicha ley se encuentran sus principios rectores, dentro de ellos se encuentra el principio de interés superior del niño o la niña, el cual indica que en cualquier decisión que se tome respecto a niños, niñas o adolescentes la principal y fundamental consideración deberá ser el interés superior, reintegrándolos a la sociedad y restituyéndoles los derechos lesionados, favoreciéndola en cualquier disposición.

2.3. Convención sobre los Derechos del Niño

“Según el Fondo UNICEF en Guatemala, siete de cada diez niños sufren maltrato, principalmente en la familia, la escuela y la calle, cifra que evidencia el aumento de la agresión infantil. En un estudio realizado por UNICEF en enero del presente año de 1200



casos se presentan los índices siguientes: “Maltrato por los maestros, el 84.3% respondió haber sido golpeado o castigado físicamente por los maestros. El 50% le quitan el recreo, al 39.4% le halan las orejas, al 7.6% le pegan con una regla y el 8.2% sufren otros castigos.”⁸

El maltrato hacia los menores, es un fenómeno que por ser cotidiano, no es considerado en su verdadera dimensión e importancia. Los más maltratados provienen de familias numerosas y pobres, que se encuentran sometidas a tensiones por la búsqueda del sustento diario, claro esto no significa que el maltrato no se dé también en familias menos deprimidas, lo que sucede es que se presenta encubierto.

Las concepciones socioculturales sobre el castigo y la disciplina presentes en las sociedades y grupos étnicos diversos, son factores que inciden en el maltrato, a menudo los espacios del entorno social en su mayoría están impregnados de violencia; donde el daño o maltrato físico, conlleva daño emocional que afecta básicamente la autoestima y valoración de los menores. Dando un mayor énfasis al maltrato físico o descuido en la integridad física de los alumnos de parte de los maestros dentro de los establecimientos de educación.

Lo anterior fundamenta la necesidad de trabajar con esta población, sin perder de vista que uno de los actores responsables de la atención de la niñez es la familia, en la mayoría de casos se ha determinado que el maltrato ha pasado de una generación a otra, los esfuerzos de intervención con los padres también deben considerarse como esfuerzos de prevención

⁸ UNICEF – SEGEPLAN. **Realidad socio-económica de Guatemala: Con énfasis en la situación del niño y la mujer.** Pág. 42.



para mejorar el presente de estos niños y futuros descendientes, debiendo planificar proyectos que contribuyan y rompan con esos patrones de maltrato.

El maltrato es un fenómeno de carácter socio-cultural que se manifiesta en los diferentes estratos sociales y agudizados como producto de la crisis económica y la situación política del país. Los patrones socio-culturales de educación familiar predominantes en Guatemala se caracterizan por ser violentos, agresivos e impositivos, que se evidencian en los altos índices de maltrato.

Existen diferentes tipos de maltrato según las características que se presenten, el físico, se refiere al daño premeditado causado al cuerpo que puede producir lesiones internas y externas o ambas, los niños se muestran temerosos, desconfiados, inquietos, agresivos, distraídos, y presentan problemas en el rendimiento escolar; el emocional, es difícil de identificar por no ser observable, su elemento básico es la intencionalidad con que se busca el daño emocional, provoca problemas en el lenguaje, en la conducta, retardo en el desarrollo y se tornan agresivos, conformistas o pasivos; el maltrato por descuido o privación se caracteriza fundamentalmente por la negligencia de parte de los padres o tutores con respecto a las necesidades de vida de los hijos, aun existiendo la posibilidad de satisfacer dichas necesidades.

Un fenómeno peculiar dentro de muchas familias que no pueden cumplir adecuadamente con suplir las necesidades básicas, es la incorporación temprana de los menores de ambos sexos al mercado de trabajo, situación que no se dimensiona debido a la falta de estadísticas confiables que evidencien el problema en su totalidad.



En Guatemala actualmente: “Más del 35% de niños y niñas tiene problemas para asistir a la escuela primaria, índice que se eleva más cuando la referencia se hace a la niñez de las áreas precarias urbanas y a las niñas en particular. Esto pone a los menores en desventaja con respecto a aquellos que asisten a la escuela, ya que al realizar estudios presentan mejores condiciones para su desarrollo psicosocial y tienen mayor capacidad de enfrentar la vida.”⁹ La niñez guatemalteca se encuentra ante una situación difícil, sin que hasta el momento las autoridades correspondientes encuentren soluciones definitivas a los problemas, se hace necesario implementar políticas de gobierno urgentes al respecto.

Convención sobre los Derechos del Niño: Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, ratificado por el Congreso de la República el 10 de mayo de 1990 La Convención tiene como norma fundamental el interés superior del niño por lo que indica en el Artículo 3: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El principio de interés superior del niño lleva implícita la obligación que tiene un Estado de evitar cualquier vulneración o transgresión a los derechos de los niños niñas y adolescentes, garantizándoles una protección eficaz promoviendo su desarrollo integral, también aquella concientización al Juez para que al momento de tomar cualquier decisión concerniente a la situación del niño, niña o adolescente sea lo más equitativo y justo posible contribuyendo al desarrollo antes mencionado. Sagastume Gemmell por su parte considera que: “Mientras

⁹ **Ibid.** Pág. 63.



que el termino interés superior no deja lugar a interpretaciones, su inclusión como principio directivo constituye un avance decisivo, por lo que respecta al enfoque a seguir en la búsqueda de soluciones apropiadas a la situación del niño (a).”¹⁰

De lo expuesto anteriormente se puede establecer que los niños, niñas y adolescentes no son solo el futuro de un Estado, son también el presente, por lo mismo se deben de impulsar políticas públicas para que los derechos no solo queden plasmados en las normas, sino que se respeten y puedan tener educación, libertad por igual no importando su condición social. En conclusión, se define el interés superior del niño como el conjunto de acciones y procesos encaminados a garantizar el desarrollo integral y una vida digna para el niño, niña o adolescente logrando su máximo desarrollo dentro de la sociedad. En todos y cada uno de los aspectos de la vida en sociedad, abarcando claramente la educación y la responsabilidad que se debe de tener con respecto a la integridad física de los niños y niñas que constituyen la población estudiantil dentro de los establecimientos educativos.

Haciendo una relación con lo ya expuesto sobre las leyes de la materia, estas hacen un enfoque casi al 100% a la familia y muy escaso un enfoque a las personas y lugares donde los menores pasan la mayor parte del día durante la niñez y adolescencia, como lo son los centro educativos derivado de lo anterior se regula de forma muy vaga la responsabilidad de los directores y maestros con respecto a la integridad física de los alumnos.

¹⁰ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 151.



CAPÍTULO III

3. Integridad física

El derecho a la integridad personal, es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

En otra definición se lee: "El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones."¹¹

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie y especialmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes, pueden ser lesionados o agredidos físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

El derecho a la integridad de los niños, niñas y adolescentes es un derecho que se halla ampliamente regulado por todas y cada una de las instancias y organismos tanto nacionales como internacionales que velan por el veraz y efectivo rescate de los valores de la persona humana que van desde el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, la

¹¹ Afanador, María Isabel. **El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis.** Pág. 147.



Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, Artículo 4) y en lo sucesivo por todas y cada una de las declaraciones de las Naciones Unidas, de la UNICEF.

3.1. Evolución histórica

La evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción del interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que en primer término estableció el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los niños primero hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y su posterior incorporación, no solo en la convención internacional sobre los Derechos del Niño, si no también, en la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el principio del interés superior del niño ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y ahora existe un andamiaje jurídico de los derechos del niño que ha permitido un importante grado de desarrollo. Corresponde ahora entonces, que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos proyecto OACDH/Guatemala resalta: "Otros acontecimientos importantes en la cronología de este principio, tales como cuando la Liga de las Naciones en 1924 y las Naciones Unidas en 1959 habían adoptado declaraciones sobre los derechos del niño, así también en varios tratados sobre derecho humanitario y derechos humanos se incorporaron disposiciones específicas relativas a los niños, no obstante, que algunos Estados

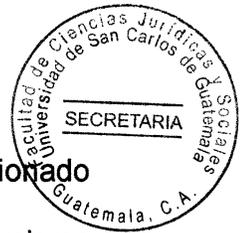


sostuvieron que era necesario contar con una declaración amplia sobre los derechos del niño que fuera vinculante en virtud del derecho internacional, en esa opinión tuvieron influencia los informes sobre las graves injusticias que sufrían los niños, a saber: una alta tasa de mortalidad infantil, cuidado sanitario deficiente y limitadas oportunidades de educación básica, así también circularon relatos alarmantes sobre niños que eran objeto de abuso o explotación en la prostitución o en trabajos nocivos, niños encarcelados o en circunstancias difíciles, niños refugiados y víctimas de conflictos bélicos.”¹²

Posteriormente, la elaboración del proyecto de convención estuvo a cargo de un grupo de trabajo, que fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el núcleo básico del grupo de redacción estuvo compuesto por delegados de gobiernos, pero también tomaron parte en las diferentes deliberaciones, representantes de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, incluidos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y varias organizaciones no gubernamentales más.

“El proyecto original fue presentado por el gobierno polaco, y fue objeto de muchas enmiendas y adiciones durante las prolongadas deliberaciones. Finalmente, la aprobación por unanimidad de la Convención en la Asamblea General abrió el camino para la etapa siguiente: la ratificación por los Estados y el establecimiento de un comité de vigilancia. Para

¹² Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES-, Universidad Rafael Landívar. **Proyecto OACDH/Guatemala. Pág. 1.**



septiembre de 1990 a menos de un año de su aprobación, 20 Estados habían sancionado jurídicamente la Convención haciendo posible su entrada en vigencia; durante ese mismo mes, se celebró en Nueva York a iniciativa de UNICEF y seis Estados: Canadá, Egipto, Malí, México, Pakistan y Suecia”¹³, la Cumbre Mundial a favor de la infancia, esto alentó a todos los Estados a que ratificaran la Convención.

A finales del año 1990, 57 Estados habían ya ratificado la Convención, que pasaron a formar Estados Partes. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena declaró que el objetivo era la ratificación universal para finales del 1995. Para enero de 2003 la habían ratificado no menos de 191 países, cifra que no tiene precedentes en la esfera de los Derechos Humanos, aunado a ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado dos Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, el primero entró en vigor el 12 de febrero del 2002, y es el que se refiere a la participación de niños en los conflictos armados y el segundo en vigencia desde 18 de enero del mismo año cuyo objetivo es combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Otros datos importantes de resaltar son los algunos antecedentes históricos jurídicos que datan de 1919 a 1979 y el fin de la Primera Guerra Mundial en 1919, dejó millones de niños refugiados y desplazados. Nace entonces en Londres, Inglaterra, el primer movimiento exclusivamente dedicado a los niños y adolescentes denominado Internacional Save the Children Alliance, cuya fundadora Eglantyne Jebb, tuvo la idea de redactar una Declaración de los Derechos del Niño con la intención de reunir en cinco puntos básicos los derechos

¹³ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES-. **Op. Cit.** Pág. 1.



humanos fundamentales de los niños de todas las naciones, independientemente del color de piel, tendencias políticas, sociales y culturales en las que se desarrolle.

La Declaración, también llamada Declaración de Ginebra fue avalada en Ginebra, el 26 de septiembre de 1924 por la Liga de las Naciones, precursora de las Naciones Unidas, es el legado fundamental de la primera Declaración cuyos postulados fueron: "a) El niño debe ser puesto en condiciones que se desarrolle normalmente desde el punto de vista material y espiritual. b) El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados; c) El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad; d) El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación; e) El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo."¹⁴ De esa forma fue cómo surgió la Declaración de los Derechos del niño.

Esta declaración fue la antesala de lo que vendría, en virtud de que en el año 1948 después de la Segunda Guerra Mundial, fue aprobada por la Carta de Naciones Unidas, también conocida como la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que superó en demasía la declaración de Ginebra y abarcó siete puntos fundamentales con relación a los niños, estableciendo implícitamente dentro de su articulado las libertades de los niños y el derecho que ellos tienen a recibir cuidados y asistencia especiales, recogiendo de esta forma el legado de la Declaración de Ginebra.

¹⁴ González MacDowell, Enrique. **Pequeño gran salto: los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el derecho internacional de los derechos humanos; manual introductorio y compilación de normativa y jurisprudencia.** Pág. 22.



El inicio del reconocimiento de los derechos de los niños y consecuentemente del principio del interés superior del niño, fue la Declaración de Ginebra, así también lo afirma Justo Solórzano: “Toda vez que las Naciones Unidas, desde su conformación original como sociedad de Naciones, aprobó el 26 de septiembre de 1924 la Declaración de los Derechos del Niño, conocida como Declaración de Ginebra, esta tenía como objetivo constituirse como la base de una futura normativa internacional de carácter vinculante, hecho que fue frustrado al desmoronarse esta organización durante el trágico inicio y desarrollo de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945)”¹⁵, a decir del jurista guatemalteco, Fernando Velásquez citado por Solórzano: “Con la declaración de Ginebra se establece por primera vez una fórmula inicial de los derechos del niño a nivel internacional. Esta primera declaración fue adoptada el 24 de septiembre de 1924 en la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que es parte del desarrollo del Tratado de Versalles, este tratado es el antecedente inmediato del movimiento surgido en el ámbito internacional en materia de Derechos de la Niñez, toda vez que en su preámbulo prevé la protección de los menores de edad, la declaración de Ginebra, recoge los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial y que esta declaración quedó prácticamente frustrada con el inicio de la Segunda Guerra Mundial.”¹⁶

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, es otro antecedente que debe de tenerse siempre en cuenta al investigar la evolución histórica del principio del interés superior del niño, que no surgió de la noche a la mañana, fueron varios los sucesos que concluyeron con esta declaración. Una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial indica Solórzano: “Se

¹⁵ Solórzano. **Op. Cit.** Pág. 29.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 30.



establece las Naciones Unidas y en la carta de San Francisco en el año 1945, un año después, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas formulan una recomendación en el sentido de que se ponga nuevamente en vigencia la Declaración de Ginebra, la labor de darle forma y vida a esos derechos se encomendó a la recién creada Comisión de Derechos Humanos, la que preparó el primer proyectado de dicha declaración.”¹⁷

Siguiendo la línea de investigación, se establece otro periodo que antecede el principio del interés superior del niño y es la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue de implementación obligatoria para todos los Estados que la ratificaron. En esa coyuntura los representantes de los Estados Partes participaron en la Cumbre Mundial en favor de la infancia, esta fue una de las mayores reuniones de líderes mundiales de la historia, que se llevó a cabo en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, los signatarios se comprometieron solemnemente a considerar los derechos del niño como una de sus principales prioridades.

Consecuentemente, fue aprobada la Declaración Mundial y un Plan de Acción destinados a agilizar la realización de los derechos de los niños, este fue uno de los mayores frutos de casi setenta años de trabajos (1919-1989) destinados a obtener el reconocimiento internacional de las necesidades especiales y la vulnerabilidad de los niños.

Al examinar la Convención sobre los Derechos del Niño se verifica que su articulado consta de cincuenta artículos, los cuales detallan explícitamente los derechos del niño, entre ellos,

¹⁷ **Ibid.** Pág. 30.



se afirma la necesidad de proporcionar cuidado y asistencia especializada en razón de su vulnerabilidad, asimismo establece de manera concreta la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a la protección y asistencia; la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento; la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño, y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad, el compromiso de divulgar ampliamente la Convención, así como el establecimiento del Comité de los Derechos del Niño.

Por consiguiente, el niño es un ser humano que necesita participar plenamente en su entorno social para ejercitar sus derechos, en una sociedad que sea incluyente en sus necesidades e intereses ya que ocupa un lugar preferente. Es la Convención de los Derechos del Niño (CDN) la que implícita y taxativamente incluye cuatro principios que inspiran el derecho de menores, a saber: la no discriminación; los intereses superiores del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; las opiniones del niño.

Entonces la historia jurídica de este principio, hasta aquí descrita sirvió para que fuera plenamente reconocido el interés superior del niño en la legislación interna, la grave situación experimentada por la niñez en otros países fue el costo pagado para que en la actualidad la niñez sea tenida no como un objeto, sino como sujetos de plenos derechos cuyo ejercicio es tenido como válido en cualquier ámbito en el que se desenvuelva. Cabe acotar también, que este principio, ha revolucionado la forma como se ha percibió a la niñez en el pretérito reciente.

3.2. Definición doctrinaria

Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de libertad personal, protegido jurídicamente a través de la acción de *Habeas Corpus*.

Desde el punto de vista ético, sería la manera de manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece.

3.2.1. Definición legal

El Estado de Guatemala suscribió el 26 de enero en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, con el objeto de promover e impulsar la plena vigencia de los derechos humanos, que se puede indicar que es cuando inicia una serie de propuestas legislativas necesarias para proteger integralmente a los niños y a la juventud en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño lo que da como resultado que posteriormente nazca a la vida jurídica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La doctrina de la protección integral, se fundamenta en la normativa de la Convención sobre los Derechos del Niño e implementada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y que consiste en el amparo, defensa y restitución de todos los derechos humanos inherentes por naturaleza a los niños que incluye la cobertura total, toda vez que los niños son considerados sujetos de derecho con capacidad de goce absoluta y de



ejercicio relativa, y en esa virtud sus derechos no pueden ser considerados parciales, ya que se encuentran reconocidos como personas.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, citando al Licenciado Marvin Rabanales, considera que: “La doctrina de la protección integral ha dejado atrás la doctrina de la situación irregular, la cual se enfocaba solamente a un grupo de ellos, como estaba anteriormente regulado en el Código de Menores y que la doctrina de la situación irregular surge aproximadamente en 1800 e identifica a los niños desde sus debilidades y carencias; contrario es la doctrina de la protección integral donde involucra a todos: tanto a los niños transgresores de la ley como a los niños víctima de abandonos o abusos. Actualmente, los derechos humanos de los niños están plasmados en normas jurídicas vigentes que velan plenamente por su protección y desarrollo integral, ya no concebido la niñez como un menor, palabra que tiene un carga ideológica grande que transmite un pensamiento de minusvalía proveniente de aquel que se dice llamar mayor, así como de ser un término utilizado en la doctrina de la situación irregular que no reconoce a la niñez y juventud víctimas como personas con derechos, sino como objetos de una actividad protectora. La doctrina de la protección integral considera al niño como una persona que participa y ejercita los derechos consagrados en un ordenamiento jurídico que es respetuoso de los derechos humanos, el cual determina sus derechos así como obligaciones, ya no solamente sus limitaciones.”¹⁸

¹⁸ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez en Guatemala, Informe 2003**. Pág. 128.



Considerando lo anteriormente expuesto, se puede definir a la doctrina de la protección integral como en un conjunto de principios, normas jurídicas y postulados que reconocen al niño como sujeto de derechos, como una persona que necesita de una especial protección a sus derechos de forma total, para lograr desarrollar su personalidad en un ambiente de paz y pleno respeto a su integridad como ser humano.

En Guatemala, la niñez, si bien por su status, desconoce los principios doctrinales que inspiran el derecho de la infancia. Los jueces están llamados a observar en sentido estricto el cumplimiento del interés superior del niño cuando se tome una decisión referente al menor; y no solo el sistema de justicia de menores debe verificar el cumplimiento de este principio, también las instituciones públicas, administrativas, los legisladores, las instituciones del ejecutivo entre otras.

3.2.2. Definición propuesta

La corriente doctrinaria divide en dos grandes ramas la naturaleza jurídica del derecho, naturaleza pública y privada, la primera se refiere a las relaciones de los particulares en donde interviene el Estado, a saber: derecho penal y procesal Penal, administrativo entre otros, y las leyes que rigen las relaciones entre particulares es la que se le denomina comúnmente como derecho privado, por ejemplo, derecho civil, mercantil, entre otros.

A estas dos grandes divisiones se ha agregado una nueva corriente doctrinaria que intenta posicionar la llamada naturaleza jurídica social del derecho, incluyendo en ella aquel conjunto de normas jurídicas que por su objetivo no pueden ser ubicadas en la naturaleza



pública o privada, independientemente, si interviene o no el Estado o si existe o no relación entre particulares, algunos jurisconsultos ubican el derecho laboral en la llamada naturaleza jurídica social, al igual que las leyes en materia ambiental. Dicha corriente doctrinaria no tiene reconocimiento pleno, pero cada vez, es más aceptada, como se dijo, por el enfoque y el carácter de las normas jurídicas.

Apuntado lo anterior, se puede afirmar que la naturaleza jurídica del interés superior del niño va a depender de la relación de dependencia del menor, así pues puede ser de naturaleza privada si se discute la tutela o patria potestad del menor que corresponde al derecho de familia, y si el menor se encuentra en relación de dependencia con el Estado va a ser de naturaleza pública, en esa virtud se puede afirmar que la naturaleza jurídica de este principio es de naturaleza mixta, y que indistintamente de la relación de dependencia debe ser de observación obligatoria como lo es el indubio pro reo en el derecho procesal penal.

Para conceptualizar ampliamente el principio del interés superior del niño se trae a colación lo siguiente y refiere que: “La idea de prerrogativas de padre sobre el hijo, con la que se concebía a la autoridad paterna, se ha ido perdiendo paulatinamente, para ser sustituida por la idea de una función establecida en beneficio y conveniencia de los sujetos pasivos de la misma. La convención sobre los derechos del niño, recoge esta idea, estableciendo como principio inspirador de todos sus preceptos el “interés superior del niño el cual se encuentra tratado en el inciso 1º. de su Artículo 3º. a saber: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las



autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.”¹⁹

Refiere la misma autora que: “Para conceptualizar dicho principio, menester resulta desmenuzar los tres conceptos que abarcan este principio: el Interés: es la conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden material o moral. Inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia un objeto, persona, etc.; el término superior que es aquello que está más alto y en lugar preeminente respecto de otra cosa. Niño que tiene pocos años, que tiene poca experiencia.”²⁰

Justo Solórzano responde a la pregunta ¿Qué se entiende por interés?, y refiere: “Más que una definición del interés superior del niño se debe constatar lo que se entiende en ese concepto y lo que jurídicamente constituye, pues una mala comprensión del término, puede dar lugar a un mal uso, además de abuso en su utilización.”²¹

El interés, como categoría jurídica, es un concepto fundamental en la consideración instrumental de Derechos; y se entiende como un medio para la satisfacción de los fines esenciales de la persona. Dicho término fue acuñado por Ihering citado por Solórzano para quien: “El interés en sentido subjetivo, designa el sentimiento que se tiene de las condiciones de vida, el interés comprende tanto bienes materiales como espirituales o

¹⁹ Baeza Concha, Gloria. **El interés superior del niño; derecho de rango constitucional su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia.** Pág. 355.

²⁰ Solórzano. **Ob. Cit.** Pág. 356.

²¹ **Ibid.** Pág. 93.



ideales, dicho en otra terminología quiere decir todos aquellos aspectos que para la persona son valiosos.”²²

En esa circunstancia la categoría jurídica de interés alcanza desde los bienes y valores relevantes para la persona, hasta sus aspiraciones como ser humano, del tipo que sean como, por ejemplo: materiales, o ideales, éticas religiosas, estéticas, entre otros, tanto en el ámbito individual como social.

En consecuencia, el concepto del interés jurídicamente protegible, alcanza los sentimientos de diversa índole que participan de manera importante en la vida de la persona, y que contribuyen a su felicidad y a su bienestar, cuya satisfacción y fines está llamado el derecho, como un instrumento convocado a servir a los intereses de las personas y que en el caso de los niño y niñas, tiene especial importancia por cuanto el interés constituido por sus bienes y valores no racionales, es decir sus sentimientos, afectos, aspiraciones impulsos, son parte de su vida y satisfacen sus necesidades vitales, en virtud que la niñez no está en la capacidad de defender sus derechos y hacerlos valer, por lo cual el interés superior del niño es un instrumento que sirve para suplir la condición de desigualdad en la que se encuentra los infantes.

“El concepto del interés superior del niño, abarca la obligación de elegir las alternativas que permitan el desarrollo moral e intelectual del niño dentro de la sociedad, por lo tanto el juez está obligado a fallar privilegiando siempre al menor de edad y su bienestar tanto físico como psicológico, en consecuencia, este principio es un deber moral, que ha sido elevado

²² Baeza Concha. **Op. Cit.** Pág. 93.



o consagrado a la categoría de norma jurídica, para así lograr su máxima eficiencia y seguridad.”²³

En esa virtud las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en todas las medidas que adopten en relación a los infantes, deben considerar en forma primordial este principio.

Al analizar la doctrina citada y para calificar el interés superior del niño se puede afirmar entonces, que dicho principio orienta a pensar en la observancia que se debe tener en cuanto a los bienes materiales y racionales como a la atención que deben de prestar todas las instituciones públicas a implementar políticas relacionadas a la niñez. El interés superior del niño se interpreta como la adopción de todas las medidas concernientes al desarrollo integral y protección del niño y la niña, que por su estado de indefensión apela que se privilegie su interés superior siempre.

3.2.3. Concepto de integridad física

“El interés superior del niño se puede definir como la potenciación de los derechos de integridad física y psíquica de cada uno de los menores, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie, como fin primordial, el bienestar del niño.”²⁴

²³ **Ibid.** Pág. 356.

²⁴ Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica. **Informe sobre la situación de los derechos humanos en Centroamérica: mayo-diciembre 1998.** Pág. 75.



El interés superior del niño, niña y adolescente se debe entender como aquel principio relativo a proteger todo aquello que incluye su desenvolvimiento en los diferentes ámbitos de su vida.

En cuanto a tal aplicación y expone: “Una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa.”²⁵

Dentro del proceso de protección es donde se aplica de forma efectiva el principio antes mencionado, ya que aquí es donde el juez debe de realizar un análisis concreto de los derechos vulnerados y evitar que con la resolución jurisdiccional se sigan violentando, sino que por el contrario restituir tales derechos.

El juez decretará la medida adecuada tal medida, deberá de asegurar el bienestar y cumplimiento de cada una de las insuficiencias de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier abuso en contra de su integridad personal.

²⁵ Berloff, Mary y otros. **Justicia y derechos del niño**. Pág. 54.



3.3. Contenido integridad física

Dentro de la legislación relativa a niñez y adolescencia se regulan varios principios tales como:

- a) No discriminación.
- b) Efectividad.
- c) Autonomía.
- d) Participación.
- e) Protección.

Los principios anteriores son muy importantes, pero, como ya se mencionó, el principio de interés superior del niño es fundamental, ya que va más allá de un simple interés particular; consiste en un principio jurídico-social enfocado a buscar la realización de las potencialidades de la niñez y adolescencia.

Al respecto a este principio se expone lo siguiente: “La idea de principios, la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos.”²⁶

Es decir, este principio obliga a diversas instituciones y organismos en el ejercicio de sus funciones a tener como base primordial satisfacer y cubrir las necesidades básicas de los niños niñas y adolescentes.

²⁶ **Ibid.** Pág. 58.



El interés superior del niño es un principio garantista porque constituye la base de sustentación y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En la Introducción partimos de un interés sobre el estudio de la responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de integridad física de los niños, niñas y adolescentes que integran la población estudiantil, debiendo aplicar toda la legislación y norma jurídica menciona en el ámbito escolar tanto en a nivel de estructura de los edificios que sirven de centro educativo como en las prácticas de los directores y maestros que conforman la parte administrativa y profesional de la comunidad educativa. Intentar ver y revisar los criterios con que se diseñan los mismos, los aportes para la construcción de edificios escolares, los accidentes que puedan ocasionar, la seguridad, si es cubierto o no y las dimensiones del mismo,

El estado actual de los patios 2 no es el mejor, gracias a los aportes de Provincia, Consejos Escolares, Directivos, profesores, cooperadores se puede presentar un contexto adecuado para las prácticas corporales y los patios pueden ser utilizados en menor medida. El estudio de los contextos es inherente a la investigación de una reproducción social. Contexto supone, los límites del espacio y del tiempo, la presencia de actores que hacen posible la visibilidad de una diversidad en todas las expresiones.

Es sabido que los padres delegan en cada uno de los maestros la responsabilidad en la escuela y en el patio a los profesores de educación física, velando estos por la seguridad de sus hijos en sus prácticas corporales. Cuando se recuerdan hechos en las prácticas de numerosos profesionales que tienen que ver con la responsabilidad civil vienen a la memoria los cuestionamientos que se formulan a quienes supuestamente o no le correspondía haber



tomado las medidas necesarias para que no les sucediera tal o cual hecho. También en la misma proporción, escuchamos los descargos de quienes se vieron involucrados, pero lamentablemente, esas sólo son palabras que buscan responsables o procuran quitar esa responsabilidad.





CAPÍTULO IV

4. La integridad física en los centros educativos.

Al tenor de lo ya expuesto en los capítulos que preceden y considerando los artículos de las normas citadas que constituyen una base para aplicar a los centros educativos. Con mayor relevancia a la integridad física de los alumnos cuando estos se encuentran al cuidado y auxilio de los directores y maestros de los centro educativos públicos y privados.

La República de Guatemala, ratificado por el Congreso de la República el 10 de mayo de 1990 La Convención tiene como norma fundamental el interés superior del niño por lo que indica en el artículo 3: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” El principio aludido en el artículo anterior abarca todos los ámbitos donde los niños y niñas se desenvuelven como personas parte del conglomerado social en virtud de lo cual también se debe de tomar todas las consideraciones a nivel escolar y esto le concierne a las autoridades de los centros educativos y padres de familia o encargados, es decir la responsabilidad recae sobre los adultos que están al cuidado de los menores durante el tiempo escolar.

En armonía a Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene un conjunto de derechos, deberes y garantías pertenecientes a los niños, niñas y adolescentes, así como también crea algunas instituciones para la efectividad de los derechos, también contiene el Proceso de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos



humanos y el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Dicha ley es muy amplia y otorga una protección como su nombre lo indica integral a todos los niños, niñas y adolescentes. El interés superior de la niñez se encuentra dentro de la ley en el artículo 5 y lo regula como una garantía inherente, dicha garantía debe asegurar el ejercicio y goce de todos los derechos, teniendo siempre en cuenta su opinión como derecho esencial. Por consiguiente es de carácter necesario que la calidad de la protección de los menores dentro de los centros educativos refleje el esfuerzo por cumplir las normas que se han relacionado a lo largo de este estudio.

Que la integridad física de la población estudiantil se garantice de manera efectiva y total en el tiempo en que los menores pasan dentro de los establecimientos educativos. Así debe ser en la relación que se da entre educador y educando; relación entre los mismos compañeros niños, niñas y adolescentes; como la adecuada infraestructura de los centros educativos.

Cuando se habla acerca de la protección a la integridad física de los alumnos dentro de los centros educativos es preciso y muy acertado enfocarse no solo en el riesgo que se tiene entre las distintas relaciones humanas si no, como al final del párrafo anterior, también, se debe de hacer un análisis sobre la estructura física del inmueble donde se lleva a cabo la enseñanza aprendizaje para no incurrir en accidentes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define accidente como un suceso generalmente prevenible que provoca o tiene el potencial de provocar una lesión.

Los accidentes son la primera causa de muerte en niños y niñas mayores de 1 año de edad.



La ignorancia del peligro, la curiosidad, el gran impulso de autonomía y el alto grado de actividad son factores que explican el gran número de accidentes en niños y niñas dentro de los centros educativos en Guatemala, es por ello que se debe contar con una infraestructura adecuada a las necesidades de los menores, siendo los accidentes con mayor frecuencia las caídas y golpes; cortes y heridas; quemaduras y asfixias por cuerpos extraños.

Accidentes que en su mayoría pueden y deben ser evitados por los responsables de los centros educativos, en colaboración de los padres de familia o encargados. En ese mismo sentido que El estado contribuya al mejoramiento de la infraestructura de los edificios que albergan a los y las estudiantes, de igual manera los dueños de los centros educativos privados deben de ofrecer a su población estudiantil una infraestructura óptima, ofreciendo un servicio de calidad.

4.1. Regulación por parte del MINEDUC

La educación desde el punto de vista del hombre y su formación, se puede decir que: “La educación, es la encargada de la formación de cada individuo y que tiende a la integración de la personalidad, tomando en cuenta que el sujeto es una entidad biológica, con dones posibles de superación. El humano es un ser biológico, que posee la cualidad de educabilidad; su naturaleza biopsíquica, recibe el influjo de la educación, haciéndolo un ser social, espiritual, un ser producto de la cultura.”²⁷

²⁷ Villalpando, José Manuel. **Filosofía de la educación**. Pág. 74.



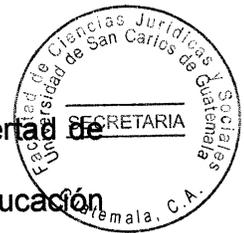
Por tal motivo la educación debe darse en un entorno favorable para el que se educa, dicho entorno debe de tener como principal característica y fin el ser protector de la integridad física de para quien se educa, principalmente cuando se trata de Olos niños, niñas y adolescentes.

La educación, es una actividad esencialmente humana, al respecto Mantovani indica que: “Educación a nuestro juicio, es formación del hombre, sólo realizable dentro del mundo humano. Por lo tanto, la educación no es únicamente estímulo al desarrollo de la naturaleza, ni cultivo de la subjetividad. Es mucho más, es un proceso de formación pleno por la influencia de bienes y valores espirituales. La educación se convierte así en una fuerza estimuladora de la plenitud humana, sin aislamiento ni mutilaciones que la destruyan ni aniquilen.”²⁸

En síntesis, puede decirse que la educación es: “Un hecho esencialmente humano, ya que es un proceso donde intervienen seres humanos, el que dirige el proceso de enseñanza, un educador, como el que recibe el aprendizaje, el educando. La educación orienta conductualmente en la forma de conocer, pensar y sentir que el educando puede llegar a adquirir y realizar por sí mismo.”²⁹

La educación en Guatemala se fundamenta en las leyes que existen en el país, como la Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁸ Mantovani, Juan. **Educación y plenitud humana.** Pág. 21.
²⁹ Tirado Benedi, Domingo. **El problema de los fines generales de la educación y la enseñanza.** Pág. 124.

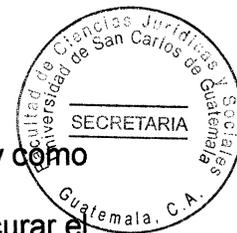


El Artículo 71 constitucional regula: “Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Este artículo fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental. En esta forma se estructuran los dos pilares sobre los que descansa lo que podría denominarse el Código constitucional de la educación. Por un lado, en la primera parte acoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población.

Cabe mencionar que el reconocimiento del derecho que todos tienen a la educación, y paralelamente, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente, implica que: “Se adopta constitucionalmente un modelo educativo basado en dos principios esenciales de nuestro ordenamiento democrático, la libertad y el pluralismo. Sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente. Estos dos derechos son complementarios y claramente el constituyente así los estatuyó.”³⁰

³⁰ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 21. Expedientes 303-90 y 330-90.** Pág. 29.



La familia es concebida en la Ley de Educación Nacional como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora. La finalidad esencial de la familia es procurar el desarrollo integral del niño, desde su concepción hasta su desarrollo en la vida adulta, contando con el apoyo del Estado.

Entre las obligaciones de los padres de familia se señala: Brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo. Uno de los derechos de los padres de familia reside en optar a la educación que consideren más conveniente para sus hijos. Basándose en los Artículos 74 y 75 de la Constitución Política de la República, se declara el derecho y obligación de la educación para todos, de recibirla en los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básica y de la promoción por parte del Estado de la educación diversificada, especial y extraescolar o paralela, con orientación científica, tecnológica y humanística.

El sistema educativo nacional, es el conjunto ordenador e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca. La función fundamental del sistema educativo nacional es investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo en el ámbito nacional en sus diferentes modalidades.

El ser humano pertenece a un mundo normativo, y la escuela no escapa a esta situación; en el caso de la Normativa de la convivencia en un centro escolar, ésta actúa e influye directamente sobre el personal y el alumnado, regulando la actuación individual y la



interacción resultante de la convivencia dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, y contribuye a salvar el abismo entre el ser y el deber ser, de cada miembro de la comunidad educativa, al establecer enunciados del debe ser. En todo documento de tipo normativo, un enunciado está compuesto por palabras que denotan una obligación o deber.

El sistema de leyes así lo destaca, pues en el Reglamento de Convivencia y Disciplina en los centros educativos públicos, señala, en su 1er. Artículo, que la Comunidad Educativa es la responsable de “[...] promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, proveer un ambiente seguro y propicio para el proceso de enseñanza aprendizaje, formando ciudadanos (as) útiles a la sociedad”³¹, incluso más adelante, en el artículo 5 hace referencia a las autoridades del centro como responsables de: “[...] propiciar las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad.”³²

En enero del año 2011, el Ministerio de Educación de Guatemala, hace una nueva publicación relacionada con el tema de la convivencia en los centros escolares; dicho Acuerdo Ministerial, es publicado con el número 01-2011, llevando como título Normativa para una convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, haciendo nuevamente énfasis en el respeto a la dignidad de las personas, la creación y conservación de un ambiente armónico que asegure la oportunidad de que los educandos se eduquen y formen en un ambiente favorable para su desarrollo integral; promueve la creación de una Comisión de Disciplina, que se ocupe de velar por el cumplimiento de las normas y de dar seguimiento a las faltas al reglamento. El Acuerdo Ministerial 01-2011,

³¹ Ministerio de Educación –MINEDUC-. **Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Escolares Públicos.** Pág. 23.

³² **Ibid.** Pág. 28.



señala, con claridad, las obligaciones y derechos de los miembros de la comunidad educativa actual, según la normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos.

Posteriormente, el 29 de mayo del año 2013, el Ministerio de Educación de Guatemala, publica un nuevo Acuerdo Ministerial; esta vez bajo el No. 1505-2013, en el cual se modifican algunos aspectos del publicado a inicios del 2011. Este nuevo documento, modifica algunos aspectos de las faltas tipificadas como graves, el seguimiento oficial que se debe dar a las mismas, las funciones de las Comisiones de Disciplina, que deben existir en toda institución educativa, y algunos procedimientos para temas administrativos y de mantenimiento de los edificios que ocupan los centros escolares.

En forma práctica, se puede decir que: “Los centros escolares son lugares donde convergen y conviven un gran número de niños y adolescentes, con un número mucho más reducido de adultos, en favor de una serie de actividades que tienen por objeto la formación de los primeros; esta convivencia, para ser funcional, debe ser regulada por una serie de reglas y normas que tienen por objetivo, además de ordenar, enseñar a reconocer su sentido, para luego actuar responsablemente en la comunidad y en la sociedad en general.”³³

La convivencia, es el resultado de la interacción de las personas que conviven en un espacio geográfico y tiempo determinado, se da de forma espontánea, nace del ser único, individual y natural, y obedece a leyes naturales, antropológicas y sociales que parten del debe ser,

³³ Isaacs, David. **Teoría y práctica de la dirección de los centros educativos.** Pág. 346.



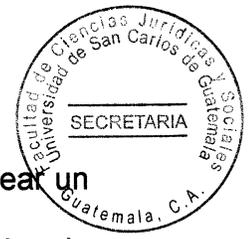
resultado del deseo de crecimiento, perfeccionamiento y trascendencia de la persona, al que toda persona aspira.

El manual o normativa de convivencia, servirá como material de consulta para los miembros de la comunidad escolar, teniendo dentro de sus objetivos, el contribuir con la autorregulación y al crecimiento integral de cada uno dentro de un clima de corresponsabilidad institucional, permitiendo el desarrollo de la capacidad de reconocer y corregir los errores.

Internamente, será una guía de procedimientos o protocolo para actuar, responder y resolver oportuna y justamente, las faltas y/o conflictos surgidos de la convivencia diaria o la actuación individual.

La normativa de convivencia de cada centro educativo, estará íntimamente relacionada y se derivará del Proyecto Educativo Institucional (PEI), diseñado por los directivos de la institución y que sintetiza el ideario, la estructura y la malla curricular institucional en su sentido más detallado y amplio; y en su creación participarán el Consejo Directivo y representantes de los padres de familia, cuerpo docente, subdirecciones, coordinaciones y, en algunos casos, parte del alumnado dependiendo del tipo de institución.

A lo largo del tiempo, la Normativa de convivencia ha tenido nombres como: Reglamento escolar, Libro de disciplina y, en ocasiones, incluye las sanciones o castigos relacionados con las faltas al conjunto de normas que lo integran. En el caso que ocupa a esta investigación, el enfoque de una normativa de convivencia es más asertivo y preventivo, por



lo cual, más que un elenco de reglas, faltas y sanciones, es una guía que busca crear un clima de respeto, tolerancia y sana convivencia que contribuya al desarrollo armónico de educandos y educadores, en un clima de armonía y familiaridad; pues incluye mecanismos para la organización institucional que, a su vez, son herramientas o guías de acción para el desarrollo, promoción y conservación de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar.

En el estudio la figura del manual de convivencia en la vida escolar elementos para su comprensión de Fernando Murcia y Viviana Manzuera, se afirma que: "Son varias las intenciones pedagógicas que se proponen a través de la existencia e implementación de estos manuales, entre ellas: formar la personalidad y asumir responsablemente los derechos y deberes de cada uno, proporcionar una sólida formación moral, propiciar prácticas democráticas para el aprendizaje de valores, estimular la autonomía, la responsabilidad, la solidaridad, regular las acciones que se realizan en el centro educativo y lograr un ambiente armónico en el mismo."³⁴

Generalmente, las Normativas de convivencia abarcan normas derivadas del Derecho jurídico, las dictadas por una autoridad y destinadas a regular el comportamiento humano, generalmente implican deberes y confieren derechos, tendiendo a ser un tanto coercitivas, Normas morales de orden individual o social derivadas de la ley moral, indispensable para la existencia de la sociedad y el logro de la coexistencia pacífica, Normas de trato social que facilitan la convivencia.

³⁴ Valencia Murcia, Fernando y Viviana Manzuera. **La figura del manual de convivencia en la vida escolar. Elementos para su comprensión.** Págs. 125-126.



Derivada de la normativa de convivencia, existen: “En algunas instituciones, una tipificación de faltas (graves y leves) y algunas directrices sobre planes de acción o medidas correctivas y preventivas para las mismas, según el enfoque filosófico, proyecto educativo institucional y circunstancias sociales del centro. El sistema legislativo cualifica tres niveles de faltas: leves, graves y gravísimas³⁵”, lo que establece una base para la creación del reglamento o normativa, en las instituciones públicas y privadas existentes.

Una normativa de convivencia puede ser de tipo preventivo, cuando está diseñada para formar al alumnado y evitar el surgimiento de conflictos o tener un carácter correctivo, si su función es principalmente sancionar incidentes o situaciones dadas. Como señalan Valencia y Manzuera refiriéndose a la evolución histórica de las normativas de convivencia escolar “Este documento, si bien es igualmente concebido como un dispositivo disciplinario, pretende constituirse en un instrumento más flexible para toda la comunidad educativa...”³⁶

A través del Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Educativos Públicos, el Ministerio de Educación de Guatemala, busca regular la convivencia en los centros escolares y hacer responsable a la comunidad educativa, de la humanización del proceso y la mejora de la calidad educativa, dentro de una convivencia armoniosa y pacífica entre sus miembros, el objetivo es hacer partícipes tanto a directivos como a docentes, padres de familia y alumnos, estableciendo, primeramente, los derechos y obligaciones que corresponden a cada uno, y fijando una serie de normas básicas que tienen por objeto

³⁵ Ministerio de Educación. **Ob. Cit.** Pág. 46.

³⁶ Murcia y Manzuera. **Ob. Cit.** Pág. 123.



mantener una convivencia armoniosa en los establecimientos, para que el proceso educativo se desarrolle de la mejor forma posible.

La normativa propuesta, tiene un carácter básico que marca un punto de partida para la generación del reglamento interno de todo centro escolar, señala claramente algunos procedimientos y asigna responsabilidades a cada miembro de la comunidad. De la misma forma el portal del Ministerio de Educación (www.mineduc.gob.gt), cuenta con una serie de recursos que complementan la labor educativa de padres y docentes, para prevenir la violencia escolar, fomentando una cultura de valores en los niños. Esta propuesta, resulta muy útil e interesante, pero posee como limitante, el alcance que tiene para llegar a todos los centros educativos y familias.

Como lo señala David Isaacs, en su libro *Teoría y práctica de la dirección de los centros educativos*, en relación con la Normativa de la convivencia, una de las dificultades más comunes en las instituciones educativas, es la falta de claridad, conocimiento y difusión de dicha normativa, lo cual provoca confusión y disparidad en la aplicación de las sanciones o medidas correctivas correspondientes. "En este sentido, se ve que un profesor que muestra frecuentemente que no está suficientemente informado, que no es ejemplo y no tiene la capacidad de tratar a los alumnos como personas pierde autoridad ante ellos"³⁷; es por eso, que se hace necesario contar con un programa que permita preparar a los docentes para poder dar a conocer la normativa, vivirla y transmitirla a los alumnos, como una herramienta de aprendizaje más; pues el reglamento, es un medio que ayuda a formar y desarrollar, en los alumnos, actitudes, comportamientos y habilidades sociales que contribuyan a la

³⁷ Isaacs. *Op. Cit.* Pág. 119.



convivencia pacífica y ordenada, partiendo de la persona para luego expandirse a la comunidad inmediata, luego al ámbito nacional y alcanzar un carácter global y universal.

En una institución donde la persona es lo más importante, debe considerarse que la normativa es una herramienta o un medio para ayudar a su desarrollo armónico e integral; por tal razón, no se puede perder de vista que toda norma o ley, debe estar basada en la ley natural y debe promover el respeto a la dignidad humana, como uno de sus principales objetivos. En la Carta Pastoral de la Conferencia Episcopal de Guatemala, se recuerda que: “Los deberes delimitan los derechos porque remiten a la verdad acerca del hombre y de la naturaleza así como a principios y valores éticos de dónde dimanan también los derechos.”³⁸

Las normativas son importantes en la vida escolar, pues regulan las acciones de los integrantes de la comunidad educativa, ya que contribuyen a lograr la coexistencia pacífica, ordenada y armoniosa, lo que contribuirá al desarrollo de cada individuo.

La Normativa de la convivencia de cada centro educativo, debe ser ampliamente difundida, estudiada, clarificada y conocida por cada miembro de la institución; así mismo, deberá ser objeto de estudio, actualización y construcción constante por parte del Consejo Directivo o el ente responsable de la misma, para responder a las necesidades institucionales.

³⁸ Conferencia Episcopal de Guatemala. **Carta Pastoral: Construir en justicia inspirados por Dios.** Pág. 38.



El reglamento escolar es, en sí mismo, una herramienta educativa, pues además de su función regulativa, brinda oportunidades para formar y auto gestionarse; tanto al nivel del alumnado como de los docentes, al contribuir en la regulación de la conducta.

Es de suma importancia, que toda la comunidad se involucre en la vivencia de las normas de convivencia que regulan las instituciones y los procesos educativos; especialmente en el nivel primario, por encontrarse los alumnos de este nivel, en las edades óptimas para el aprendizaje de una cultura de paz y de respeto a los valores sociales.

Con un grado de preocupación considerable, es el hecho de que el ministerio de educación guatemalteco, a través de sus normas y acuerdos antes mencionados, regula muy poco, sobre los el medio físico en el cual se debe de desarrollar el proceso enseñanza aprendizaje, es decir los espacios e infraestructura de los centros educativos.

4.2. Autoridades responsables

El término responsabilidad relacionada al presente estudio tiene una doble acepción. De una parte, la propia del desarrollo de la labor docente que se realiza y otra como sujetos que actúan como es debido en el cumplimiento de sus obligaciones. Podemos definir responsabilidad dentro del ámbito jurídico como la posibilidad que tiene una persona de ser considerado sujeto de una obligación a la que debe hacer frente.

Siendo los titulares de la responsabilidad:

- a. La administración pública, el Ministerio de Educación. para los centros públicos.
- b. Los propietarios de los centros educativos. Para los centros educativos privados.



- c. Los directores.
- d. Los maestros.

4.3. Responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de integridad física de sus alumnos

Al haber hecho un análisis de la base jurídica en los capítulos anteriores, y dichas normas regulan de forma muy generaliza y poco determinada la responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de integridad física de sus alumnos, que la norma, el decreto número 12-91 del congreso de la república de Guatemala ley de educación nacional artículo 34. Obligaciones de los educandos: son obligaciones de los educandos: a) participar en el proceso educativo de manera activa, regular, y puntual en las instancias, etapas o fases que lo requieran. b) cumplir con los requisitos expresados en los reglamentos que rigen los centros educativos de acuerdo con las disposiciones que se derivan de la ejecución de esta ley. c) respetar a todos los miembros de su comunidad educativa. d) preservar los bienes muebles e inmuebles del centro educativo. e) corresponsabilizarse con su comunidad educativa, del logro de una acción educativa conjunta que se proyecte en su beneficio y el de su comunidad. f) participar en la planificación y realización de las actividades de la comunidad educativa. No hace alusión a la seguridad de los alumnos como una de las obligaciones primordiales.

Es necesario que se especifique las obligaciones de cuidado y protección con el fin de determinar la responsabilidad de los centros educativos respecto a la obligación de



integridad física de sus alumnos, por medio de contrato particular cuyas partes sean los directores de los establecimientos educativos y los padres de familia.

Para que de manera sencilla, pero, clara y directa, toda la comunidad educativa se obligue con el fin de dar una efectiva e integral protección a los menores en los centros educativos. Desarrollo el contrato particular entre las partes relacionadas, como la mejor alternativa para la poca regulación normativa.

4.3.1. El contrato

Para el desarrollo integral de la propuesta es necesario tener claro conceptos básicos. el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio, es decir, para que exista un contrato es necesario un acuerdo de voluntades del que nazcan una serie de obligaciones para las partes. Se trata por tanto de realidades ciertamente complejas y diversas, que no obstante tienen una calificación jurídica común, debido a que en las mismas podemos identificar una serie de elementos comunes, no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

- a. Consentimiento de los contratantes.
- b. Objeto cierto que sea materia del contrato.
- c. Causa de la obligación que se establezca.



Por tanto, para saber si nos encontramos o no ante un contrato, tenemos que conocer a que se refieren cada uno de estos elementos:

a. Consentimiento: Consiste en la concordancia de las voluntades de las partes contratante. De su propia etimología, (sentir juntos) se desprende que, en su más general acepción, el consentimiento es la coincidencia de dos o más voluntades, para la producción de un efecto jurídico, y si este es la constitución de una obligación generará el contrato tan pronto como se dé el concurso de la oferta y la obligación.

Para que concurra el consentimiento es preciso que aparezcan tres elementos:

- a. Capacidad: Al margen de la capacidad jurídica entendida como posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, en el ordenamiento jurídico español se entiende que tienen capacidad para contratar las personas mayores de edad que no hayan sido incapacitadas judicialmente.
- b. Oferta: Entendemos como tal la propuesta de contrato que una persona hace a otra, es decir, la manifestación formal hecha a una persona física o jurídica de contratar con ella.
- c. Aceptación: Entendemos que la misma es la declaración de voluntad por la que aquél a quien se ofreció la celebración del contrato da a conocer su conformidad con ésta.

Todo contrato requiere consentimiento de las partes, un objeto y una causa. Pero por el reconocimiento de la autonomía privada se pueden introducir previsiones



complementarias (no requeridas legalmente). Ello obliga a distinguir entre 3 tipos de elementos presentes en los contratos:

- a. Elementos esenciales: No hay contrato si no hay consentimiento de las partes, un objeto y una causa.

- b. Elementos Accidentales: pueden estar presentes por voluntad de las partes en el contrato, pero su presencia no es esencial ni determinante. Pero si se incluyen deben cumplirse. Fundamentalmente, son la condición y el término, y en menor medida el modo.

- c. Elementos naturales: son ciertas notas características de algunos contratos que la regulación legal de los mismos considera implícitas en los correspondientes acuerdos contractuales si las partes no disponen nada en contrario y que derivan de la propia naturaleza del contrato (p. e. un “elemento natural” es el carácter gratuito del contrato de depósito como regla, y salvo pacto en contra). No son requisito de validez o condición de eficacia del contrato (detalle normativo a través de normas dispositivas).

Independientemente de sus elementos, todos ellos deben reflejar el acuerdo entre las partes que debe ser libre y sin vicio de la voluntad (sin intimidar o recurrir a amenazas y violencia).

Se le denomina así al conjunto de derechos y obligaciones generados por el contrato. El contenido del contrato exige determinar de una parte el cuadro de facultades, prerrogativas y derechos y de otra las obligaciones y cargas. Tiene una mayor amplitud que el objeto (no



solo a las prestaciones contractuales, sino cualquier poder, prerrogativa o derecho de cualquiera de las partes). Todo contrato debe tener:

- a. Un objeto cosas, derechos o servicios sobre los que recae el acuerdo contractual.
- b. Autonomía privada y reglas contractuales.
- c. Una condición.
- d. Un término y un plazo.
- e. Un modo.

En armonía lo antes expuesto, en el presente capítulo la propuesta es de un acuerdo ministerial emitido por el Ministerio de Educación., para que sea de estricto cumplimiento la utilización de un contrato privado entre los centros educativos y los padres de familia o encargado, siendo este un instrumento para obligar a los directores y maestro, por parte de los centros, educativos, para coadyuvar la eficaz protección de la integridad física de los alumnos. Quedando de la siguiente manera:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS PADRES O ENCARGADOS (CONTRATANTES): AÑO LECTIVO: Período escolar 20__-20__ ALUMNO: CURSO: Entre los suscritos, la Institución _____ con número de resolución No. _____ otorgada el ___ de _____ del _____, por el Ministerio de Educación con domicilio en _____, actuando a través de sus respectivos



directores, de una parte y quien en adelante se denominará EL EDUCANDO y _____ identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), mayor(es) de edad y vecino(s) de _____, obrando en calidad de padre(s) de familia y/o encargado(s), quien(es) en adelante se denominará(n) LOS PADRES O ENCARGADOS por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios educativos que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) OBJETO. LOS PADRES O ENCARGADOS contrata(n) los servicios del centro educativo _____ para que dentro de las normas establecidas por la institución y por intermedio del establecimiento educativo _____, imparta la educación escolar acorde con las normas pertinentes y con las directrices del Ministerio de Educación a su hijo(a) o pupilo(a) : _____ (Código de alumno _____) para el grado: _____, año lectivo 20__-20__.) NORMAS. LOS PADRES O ENCARGADOS manifiesta(n) conocer los servicios educativos que brinda y por lo tanto se compromete(n) a cumplir los estatutos que rigen el centro educativo _____ y declara(n) conocer y se obligan a cumplir lo estipulado en el manual de convivencia del centro educativo _____ vigente y las demás normas aplicables. 3) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. el centro educativo _____ se obliga a: a) Impartir la enseñanza a él encomendada en forma oportuna y a través de personal idóneo, la cual LOS PADRES o ENCARGADOS declaran conocer y aceptar. B) Cumplir con las disposiciones legales que regulan la educación pública y privada en Guatemala. C) Capacitar a los maestros y proporcionar la infraestructura adecuada con el fin de dar una efectiva protección a la integridad física del(a) alumno(a) _____. D) Realizar todas y cada una de las actividades escolares con el total cuidado y el irrestricto control de los directores y maestros. E)



Corriendo toda responsabilidad penal, civil y administrativa a los directores y maestros de forma solidaria, toda vez que el menor se halle en el lugar y horas escolares. LOS PADRES O ENCARGADOS se obligan a: a) solidariamente a cooperar con el CENTRO EDUCATIVO para que los programas establecidos sean exitosos en el proceso de formación DEL EDUCANDO, b) asistir puntualmente a todas las reuniones que cite el CENTRO EDUCATIVO a fin de tratar asuntos relacionados con el proceso de formación de EL EDUCANDO. c) Colaborar con todas las actividades organizadas para el beneficio de EL CENTRO EDUCATIVO, la integración o desarrollo de la comunidad educativa d) Pagar incondicionalmente a EL CENTRO EDUCATIVO las sumas de dinero en la cantidad y fechas indicadas en el artículo cuarto de este contrato. 4) PRECIO Y PLAZO. LOS PADRES O ENCARGADOS se comprometen solidariamente a pagar los servicios educativos por matrícula, mensualidad, y otros cobros periódicos que empieza a regir por el calendario escolar oficial el día ____ de ____ del _____, por la suma anual de Q_____. 5) CONDICION RESOLUTORIA: Este es un contrato bilateral que implica obligaciones y derechos para todas las partes que lo suscriben, de manera que en caso de que una de ellas no cumpla con lo pactado, podrá la otra parte pedir a su arbitrio la terminación del contrato o el cumplimiento del mismo, en ambos casos con indemnización de perjuicios. Para constancia se firma en _____, a los () días del mes _____ de dos mil _____ (20_____).

Firma del director _____ Firma del padre de familia o encargado _____

ACUERDO MINISTERIAL

Guatemala, C. A.



ACUERDO NÚMERO _____-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la función y mantenimiento de centros educativos.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes del país en el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud: física, mental y moral de la niñez y adolescencia.

CONSIDERANDO:

Que, desde hace varios años ha sido necesario adaptar a la realidad nacional y actualizar los mecanismos necesarios con respecto a la integridad física de los alumnos, en los centros educativos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le los artículos 71 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 23 y 24

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suscripción de contrato de privado entre centros educativos y padres de familia: los centros educativos públicos y privados, es decir el sector oficial y el sector público del distrito central, el departamento de Guatemala, deberán suscribir contrato privado con los padres de familia o encargados, con el fin de regular las condiciones en que el servicio de educación será prestado en especial la obligación de integridad física de los alumnos.



Que el modelo del contrato a suscribir entre las partes determinadas, se encontrara de forma digital en el Sistema de Registros educativos del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día ____ de ____ del 20 ____.

COMUNÍQUESE.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Las concesiones establecidas en la legislación nacional para determinar el tipo de responsabilidad de los centros educativos, con respecto a la obligación de integridad física de los alumnos se encuentran dentro del derecho civil y administrativo se tomó como unidad de análisis los centros educativos de la ciudad de Guatemala. En armonía con lo expuesto queda claro que la norma legal de Guatemala es poco clara y determina con la responsabilidad que tienen los centros educativos respecto a la integridad física de los alumnos.

El Ministerio de Educación en sus decretos y acuerdos que emite y se enfoca en temas administrativos dentro de los órganos del ministerio, y la vigencia de los compromisos adquiridos mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y Ley Integral de la Niñez y Adolescencia como responsabilidad del Estado mediante políticas sociales integrales de hacer positiva la labor de las instituciones involucradas en el cuidado, guarda e integridad física de menores de edad por parte de los centros educativos a nivel nacional.

Se estima que la ley es poca clara en la materia de responsabilidad de los centros educativos, en específico a la integridad física de los alumnos, por lo que se propone que el Ministerio de Educación implemente la suscripción de un contrato, cuyas partes sean los centros educativos por medio de los directores y los padres de familia, en cuyas clausulas se regule las responsabilidades de los directores y docentes, respecto a la integridad física de los alumnos durante la jornada de estudios.



BIBLIOGRAFÍA



- BAEZA CONCHA, Gloria. El interés superior del niño; derecho de rango constitucional su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia.** Santiago, Chile: Ed. Revista Chilena de Derecho, 2001.
- BERLOFF, Mary y otros. Justicia y derechos del niño.** Santiago, Chile: Ed. UNICEF, 2007.
- Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Guatemala. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Centroamérica: mayo-diciembre 1998.** San José, Costa Rica: Ed. CODEHUCA, 1999.
- Conferencia Episcopal de Guatemala. Carta Pastoral: Construir en justicia inspirados por Dios.** Guatemala, Guatemala: Conferencia Episcopal de Guatemala, 2011.
- GONZÁLEZ MACDOWELL, Enrique. Pequeño gran salto: Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el derecho internacional de los derechos humanos; manual introductorio y compilación de normativa y jurisprudencia.** Caracas, Venezuela: Ed. CECODAP, 2003.
- GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos. Historia de la educación en Guatemala.** 5ª. ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1997.
- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES-. Proyecto OACDH/Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. OACDH, Guatemala, 1996.
- ISAACS, David. Teoría y práctica de la dirección de los centros educativos.** 4ª ed., Navarra, España: Ed. Universidad de Navarra, 1997.
- LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía: Temas fundamentales.** 7ª. ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2003.
- MANTOVANI, Juan. Educación y plenitud humana.** Buenos Aires, Argentina: Ed. El Ateneo, 1978.



Ministerio de Educación –MINEDUC-. Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Escolares Públicos. Guatemala, Guatemala: MINEDUC, 2010

Oficina de Derechos Humanos, Arsobisparado de Guatemala –ODHAG-. Situación de la niñez en Guatemala, Informe 2003. Guatemala, Guatemala: Ed. ODHAG, 2004.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano –PNUD-. Informe Desarrollo Humano del Programa Naciones Unidas. Guatemala, Guatemala: Ed. PNUD, 2008.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. Introducción a los derechos humanos. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.

SOLÓRZANO, Justo. Los derechos humanos de la niñez proyecto. Justicia penal de adolescentes y niñez víctima. Guatemala, Guatemala: Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Organismo Judicial, Guatemala, 2003.

STERNBERG, Robert J. y Louise Spear-Swerling. Enseñar a pensar. Madrid, España: Ed. Santillana, 2000.

TIRADO BENEDI, Domingo. El problema de los fines generales de la educación y la enseñanza. 3ª. ed., México D.F., México: Ed. Fernández, 1984.

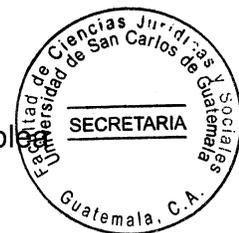
UNICEF – SEGEPLAN. Realidad socio-económica de Guatemala: Con énfasis en la situación del niño y la mujer. Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa, Guatemala, 1994.

VALENCIA MURCIA, Fernando y Viviana Manzuera. La figura del manual de convivencia en la vida escolar. Elementos para su comprensión. Cali, Colombia: Ed. Universidad de San Buenaventura, 2006.

VILLAPANDO, José Manuel. Filosofía de la educación. 6ª. ed., México D.F., México: Ed. Porrúa, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217A, Asamblea General de las Naciones Unidas, París, Francia, 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño. Decreto 27-90. Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento de la Ley de Educación Nacional. Acuerdo Gubernativo 13-77. Presidente de la República de Guatemala, 1977.

Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos. Acuerdo Ministerial 01-2011. Ministerio de Educación, Guatemala, 2011.

Reformas a la Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos. Acuerdo Ministerial 1505-2013. Ministerio de Educación, Guatemala, 2013.

Sistema de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Ley 1620. Congreso de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 2013.